

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de enero de 2023

Radicado No. 2022-00553-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Se deberá informar el lugar donde se encuentran ubicados los bienes (vehículos automotores).
2. Establecido lo anterior incluya el acápite de competencia en el libelo genitor.
3. Deberá acreditar el derecho de postulación, aportando poder para iniciar el proceso (Art.84 C.G.P).
4. Informe al despacho cómo obtuvo el canal digital de la parte que demanda, allegando las evidencias correspondientes, como lo previene la citada ley.
5. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada al correo electrónico.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ